

Secretaría General

FACULTADES QUE CONCEDE EL PRELADO PARA EL AÑO 1995

— Binación: A tenor del canon 905, párrafo 2, se autoriza a los sacerdotes en general para celebrar dos misas, tanto en los días feriados como en los de precepto siempre que lo exigiere una necesidad pastoral.

— Trinación: a) Igualmente, a tenor del canon 905, párrafo 2, se autoriza a los sacerdotes en general para celebrar tres misas los domingos y días de precepto cuando fuera necesario por motivo pastoral.

b) En virtud de las facultades recibidas de la Santa Sede se autoriza la celebración de tres misas a todos los sacerdotes en días feriados siempre que lo exigiere una necesidad pastoral. Se trata de una facultad que debe utilizarse con moderación.

— Purificación de corporales, etc.: Se autoriza a clérigos ordenados, a religiosas y religiosos legos o a laicos piadosos, mujeres o varones que atiendan a la limpieza de iglesias, para lavar, incluso con la primera ablución, las palias, purificadores y corporales.

CIRCULAR

RECORDANDO LA OBLIGACION DE REMITIR LAS CUENTAS ANUALES TODOS LOS ADMINISTRADORES DE BIENES ECLESIASTICOS O FUNDACIONES PIADOSAS

De orden del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo se recuerda la obligación que establece el canon 1287: «1. Quedando reprobada la costumbre contraria, los administradores, tanto clérigos como laicos, de cualesquiera bienes eclesiásticos que no estén legítimamente exentos de la potestad de régimen del Obispo diocesano, deben rendir cuentas cada año el

Ordinario del lugar, que encargará de su revisión al Consejo de Asuntos Económicos.

2. Los administradores rindan cuentas a los fieles acerca de los bienes que éstos entregan a la Iglesia, según las normas que determine el derecho particular».

Salamanca, 1 de diciembre de 1994.

El Secretario General

LIC. MANUEL CUESTA PALOMERO

CIRCULAR

RECORDANDO LA OBLIGACION DE ENTREGAR LAS MISAS QUE NO SE HAYAN CELEBRADO DENTRO DEL AÑO EN QUE DEBIAN CELEBRARSE

De orden del Excmo. y Rvdmo. Prelado, se recuerda, al finalizar el año, lo que prescribe el canon 956: «Todos y cada uno de los administradores de causas pías, o quienes de cualquier modo están obligados a cuidar de que se celebren misas, tanto clérigos como laicos, entregarán a sus Ordinarios las cargas de misas que no se hubieran cumplido dentro del año, según el modo que hayas ido determinado por éstos».

Todos los eclesiásticos o seculares obligados a cumplir cargas de misas por cualquier concepto que fuese y que no las hubiesen cumplido dentro del año, en que debían celebrarse, deben entregarlas, cuanto antes, a la Colecturía General del Obispado, procurando los Sres. Sacerdotes, y muy especialmente los Párrocos, advertir a los seculares de esta obligación.

Salamanca, 1 de diciembre de 1994.

El Secretario General

LIC. MANUEL CUESTA PALOMERO

CIRCULAR SOBRE APLICACION DE MISAS

De orden del Excmo. Prelado se recuerda a todos los sacerdotes las normas vigentes en la Diócesis, a tenor de los documentos de la Santa Sede ya publicados en el «Boletín Oficial del Obispado».

1) Los Párrocos, Ecónomos y Encargados de parroquias que celebren una sola misa los domingos y días festivos de precepto DEBEN APLICARLA «PRO POPULO», NO COMO ANTERIORMENTE, QUE SE APLICABA SOLO UNA AL MES.

2) Los Párrocos, Ecónomos y Encargados de parroquias que celebren varias misas los domingos o días de precepto: a) aplicarán una sola misa «Pro populo»; b) pueden aplicar una misa al mes por sus intenciones particulares pero sin recibir estipendios; y c) todas las demás están obligados a aplicarlas a favor del Fondo Común Diocesano.

3) Los Párrocos, Ecónomos o Encargados de parroquias que binen o trin en *días feriados, por motivos pastorales en parroquia de su cargo, distinta de la residencia*, podrán recibir estipendio por las misas binadas o trinadas, autorizándoles para reservarse el 50 por ciento para sí y debiendo entregar el otro 50 por ciento *para necesidades de la Diócesis*.

4) Todos los demás sacerdotes que binen o trin en, tanto los días feriados como los domingos o días de precepto, con autorización episcopal, *están obligados a entregar el estipendio de dichas misas de binación o trinación a favor del Fondo Común Diocesano*.

5) A fin de facilitar la contabilidad y control de las misas aplicadas, todos los sacerdotes comunicarán trimestralmente a la SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ECONOMICOS el número de misas aplicadas «PRO FONDO COMUN DIOCESANO» (Se recuerda que hay estipendios para aplicación de estas misas).

Salamanca, 1 de diciembre de 1994.

El Secretario General
LIC. MANUEL CUESTA PALOMERO

NOTA IMPORTANTE PARA LOS BENEFICIARIOS DE MISAS DE FUNDACION

El Excmo. Sr. Obispo, en virtud de las facultades que el Derecho le confiere (canon 1.308, párrafo 2), ha dispuesto que el estipendio de las misas procedentes de las Fundaciones y Capellanías cuya administración lleva la General del Obispado, y el de las misas cuya administración llevan tanto personas físicas como morales será el establecido o que se establezca para las misas manuales, quedando así reducido el número de misas al que permitan las rentas de cada Fundación durante el año 1995.

Salamanca, 1 de diciembre de 1994.

El Secretario General
LIC. MANUEL CUESTA PALOMERO

CIRCULAR

SOBRE LA REMISION DE COPIAS DE LOS LIBROS PARROQUIALES

Los Sres. Párrocos están obligados a remitir copia de los Libros Parroquiales de Bautismos, Confirmaciones, Matrimonios y Defunciones, en lo que se refiere al año 1993, debiendo enviar también las de los años que no hubieran sido enviadas, si así sucediera en alguna parroquia.

Deben remitirlas sin encuadernar, pero es preciso que las manden cosidas y en cubierta de papel blanco, debidamente firmadas y con la oportuna diligencia que dé fe de su autenticidad; ateniéndose, por lo que respecta a la portada, al modelo de la siguiente ficha:

AÑO.....

PARROQUIA.....

PARTIDAS DE.....(Bautismos, Defunciones, etc.).

INDICE: (en los casos en que su EXTENSION lo permita; en los restantes, debe colocarse en folios aparte al principio).

NOTAS: (cuando deba hacerse alguna observación; como por ej.: «En el presente año no hubo matrimonios», u otras similares).

Si no hubiera ninguna Partida en los Libros parroquiales del año pasado, notifíquese, asimismo, para evitar ulteriores molestias.

Salamanca, 1 de diciembre de 1994.

El Secretario General

LIC. MANUEL CUESTA PALOMERO

Nota.—En orden a una mejor tramitación y una más fácil archivación posterior, se ruega a los Sres. Párrocos que cualquier instancia que se presente en estas oficinas se escriban en folio y, a ser posible, a máquina y a doble espacio. Hay formularios impresos en Secretaría General para todo tipo de instancias.

NORMAS IMPORTANTES SOBRE EL BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO

1.^a Están obligados a recibir el «Boletín Oficial del Obispado»: la Santa Iglesia Basílica Catedral, Seminarios Diocesanos, Parroquias, Asilos y establecimientos cuyo capellán tenga jurisdicción casi parroquial y todas las Comunidades religiosas que tengan iglesia o capilla no exenta de la jurisdicción episcopal.

2.^a El «Boletín» se publicará nueve veces en 1995 (mensualmente, menos en el verano).

3.^a Si algún suscriptor deja de recibir algún número, puede reclamarlo y le será repetido el envío dentro de todo el mes siguiente.

4.^a Los señores Párrocos deben facilitar la lectura del «Boletín» a sus Vicarios Parroquiales; y las Superiores de las Comunidades de religiosas de mujeres a sus respectivos capellanes.

5.^a Todas las entidades obligadas a recibir el «Boletín Oficial del Obispado», están igualmente obligadas a custodiarlo en su archivo, encuadenando sus números a fin de año.

6.^a Toda correspondencia, diríjase al Director del «Boletín Oficial del Obispado», Obispado, Salamanca.

Salamanca, 1 de diciembre de 1994.

JESÚS SÁNCHEZ VICENTE
Director del «Boletín»

I CENTENARIO DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JUAN DE SAHAGUN

Salamanca, 1985-1995

El 21 de noviembre de 1895 se terminaban las obras de la iglesia parroquial de San Juan de Sahagún y se bendecía solemnemente el templo. La primera piedra se había colocado el 1 de marzo de 1891.

El 21 de noviembre de 1994 iniciamos, pues, la preparación para festejar el Primer Centenario de nuestro templo parroquial.

El Obispo, Fray Tomás de Cámara y Castro, agustino, fue el impulsor de esta obra. Sus deseos fueron construir una iglesia dedicada al agustino San Juan de Sahagún a quien el Papa Pío IX había declarado «*Patrono principal de la ciudad de Salamanca y su Diócesis*», el 23 de julio de 1868.

Cancillería-Secretaría General

COMUNICADO DE LA NUNCIATURA APOSTOLICA

Al Excmo. Sr. Obispo de Salamanca:

Se ha recibido en esta Nunciatura Apostólica la transferencia hecha por la Administración Diocesana de Salamanca, por valor de 962.150 pesetas, que corresponden al Obolo de San Pedro del año 1994.

Al agradecerle el atento envío, tengo el gusto de comunicarle que la mencionada cantidad ha sido transmitida a la Secretaría de Estado.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a V.E. con todo afecto en el Señor.

† MARIO TRAGLIAFERRI
Nuncio Apostólico

23-I-1995